

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2020-DA/MDSL**  
San Luis, 09 de octubre de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 267-2020-GAJ/MDSL de la Gerencia de Asesoría Jurídica que contiene el Proveído N° 470-2020-MDSL-GM de la Gerencia Municipal y el Memorando 353-2020-MDSL/GPEP de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos por aprobación de procedimiento estandarizado;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, por otra parte, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control; y con el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, en concordancia con la norma invocada, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como a las actas de reuniones oficiales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se establecen disposiciones de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 103-2010-MDSL y ratificado por Acuerdo de Concejo N° 186-2010-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia con el Art. 40° de la ley 27972, y desde la fecha de aprobación del TUPA, los procedimientos administrativos han surtido cambios significativos de índole estructural;

Que la norma acotada, ha señalado en el artículo 2° y 3°, el mecanismo de incorporación del procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, así como establece el derecho de tramitación;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos,

DRM/vam

Pág. N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 006-2020-DA/MDSL

incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo"; asimismo los considerandos del Decreto Supremo N° 164-2010-PCM señala que "Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; así como el monto del derecho de tramitación en sus TUPA dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación.

Que, mediante el Memorando N° 353-2020-MDSL/GPP la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto recomienda y solicita la aprobación mediante Decreto de Alcaldía la modificación y actualización del procedimiento administrativo denominado: Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis, por encontrarse dentro del marco técnico y normativo correspondiente, que en anexo se adjunta; De igual modos la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 267-2020-MDSL/GAJ opina que resulta procedente la modificación del citado procedimiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

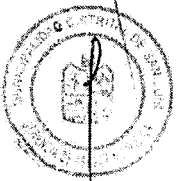

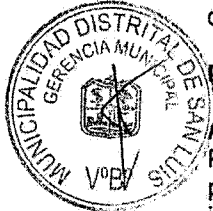
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Luis, en el procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis y la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS  
ABOG. VANESSA ACEVEDO MEDINA  
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS  
Abog. DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA  
Alcalde

ANEXON°1

Tipo de Documento	Procedimiento Administrativo	Formulario de Solicitud de Acceso a la Información	Formulario de Respuesta	Fecha de Emisión	Fecha de Recepción	Fecha de Emisión	Fecha de Recepción	Fecha de Emisión	Fecha de Recepción	Fecha de Emisión	Fecha de Recepción
SECRETARÍA GENERAL - PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ	BASE LEGAL Artículo 31, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, del Título Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2018-JUS, publicado el 11/12/2018.	1) Solicitud presentada vía Internet o documento que contiene la misma información. 2) Documento que indica número y fecha de comprobante de pago, en caso de pago en línea efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago. 3) En su solicitud se presenta fehacientemente el pago de la solicitud. La entidad o parte que asiste del titular de presentación de solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información que se solicita. 4) Pago del derecho de trámite. a) Por cada simple T.-A (Luzida) b) Por CD (en color) c) Correo electrónico. Notas: a) La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personalizada, la entidad responsable de documentar, o a través de otros canales creados para tal fin. b) La inclusión del costo de reproducción que contiene la información, equivale al pago de reproducción de copias de la información solicitada. c) Si se solicita, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, y efectúa que la entidad efectúa la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente. d) No se podrá exigir información cuando se solicite que esta sea entregada en cualquier idioma, forma o medio, siempre que el solicitante, como el cuerpo que atiende el pedido. e) El caso de presentación de Informe de Aplicación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, discriminados al Proceso de Votación y Proceso de Emisión por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 003300772020. El plazo máximo de respuesta es de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27806. Supremo N° 011-2018-JUS, que responde al artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	X							
Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	No aplica	Secretaría General	Subgerencia de Atención al Ciudadano y Control Documental	10 días							
Presupuesto	No aplica	Presupuesto General	Presupuesto General	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
Presupuesto	No aplica	Presupuesto General	Presupuesto General	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00

